

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en un plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Sexto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el mes en curso y cinco meses más.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación o bien una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 1 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEXO

Contingente	Número de Arancel Aduanero Común	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas	Fianzas Pesetas/100 Kg
L-I	04.01	Leche y nata frescas, sin concentrar ni azúcar	363	144,38
L-II	04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas: A. Sin azucarar. Ex. II. Leche y nata, en polvo o en gránulos: - Destinados al consumo humano. B. Con adición de azúcar. I. Leche y nata, en polvo o en gránulos: a) Leches especiales, llamadas «para lactantes» en recipientes herméticamente cerrados con un contenido de 500 gramos, como máximo, en peso de materias grasas superior al 10 por 100, pero sin exceder del 27 por 100.	250	288,76
L-III	04.02	Leche y nata conservadas, concentradas o azucaradas: B. Con adición de azúcar: I. Leche y nata en polvo o gránulos: Ex. b) Las demás: - Destinadas al consumo humano.		
L-IV	04.03	Mantequilla	150	577,73
L-V	04.04	Quesos y requesón	429	441,624

**3350** RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de carne de bovino originarios de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 218/1987 de la Comisión por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de vacuno aplicables en 1987 a la importación en España originarios de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes que regirán hasta el 30 de junio de 1987 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina que se determinarán en el anexo, originarios de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que:

- La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

- Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», previa constitución de una fianza por el importe indicado en el anexo y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa será el mes en curso y cuatro meses más.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por los servicios aduaneros, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 2 de febrero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEXO

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Cantidad	Importe de la fianza	
			Con pre fijación de la exacción	Sin pre fijación de la exacción
01.02.A.ex.II	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y los animales para corridas.	150 cabezas.	-	441,624 pesetas/cabeza.
02.01.A.II.a)	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas.	200 Tm	1.472,08 pesetas/100 Kg	294,416 pesetas/100 Kg
02.01.A.II.b)	Carnes de la especie bovina congeladas.	1.000 Tm	1.472,08 pesetas/100 Kg	294,416 pesetas/100 Kg
02.01.B.II.b)	Despojos de la especie bovina.	1.480 Tm	-	294,416 pesetas/100 Kg